



Municipalidad Distrital de Barranco

ORDENANZA N° 442-MDB

Barranco, 11 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 461-2015-GAJ-MDB, de fecha 27 de octubre de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 779-2015-SGRH-GAYF/MDB, de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; El Memorándum N° 467-2015-GGAYO-MDB, de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; El Memorándum N° 701-2015-GSC-MDB, de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; El Memorándum N° 597-2015-GPPR-MDB, de fecha 09 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; El Informe N° 137-2015-SGSTI-MDB, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información; El Informe N° 169-2015-SGFyAT/GAT/MDB, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria; El Informe N° 052-2015-GAT-MDB, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Proveído N° 1348-2015-MDB-GM, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictámen N° 024-2015-CEAP/MDB, de fecha 10 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, respecto al nuevo Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2016, de la Municipalidad Distrital de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

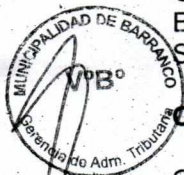
Que, el Concejo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece, en sus artículos 66°, 68° y 69°, la facultad de las municipalidades para crear tasas por la contraprestación de un servicio público o administrativo;

Que, resulta necesario precisar que, los criterios considerados para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad de Barranco a los vecinos, son los lineamientos establecidos por la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, así como los criterios aprobados mediante la Ley de Tributación Municipal, lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC, 0018-2005-PI/TC y la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03264-

//...

21
Secretario General que suscribe
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original
Municipalidad de Barranco
ABOG. RODOLFO ARRIBAS PLATA VALLEJO
Secretario General



2-2007, siendo los criterios de distribución adoptados de carácter vinculante para todas la Municipalidades;

Que, la variación de las tasas de un ejercicio fiscal a otro deberá realizarse dentro de los límites legales y dentro de la facultad delegada a los municipios, es decir, fijar el monto de los arbitrios en función al costo efectivo del servicio individualizado que se presta a los contribuyentes, técnicamente sustentado;

Que, siendo necesario asegurar la continuidad de la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios municipales, se establece el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la determinación de los montos por dichos conceptos para el ejercicio fiscal del año 2016, aplicable a todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Barranco;

Que, la aplicación de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2015, fueron aprobados mediante Ordenanza N° 414-MDB, la misma que fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 2167 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados el 31 de diciembre de 2014, en el diario oficial El Peruano; y, a través de la referida ordenanza, se aplica lo dispuesto en la Ordenanza N° 378-MDB, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2224 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados el 30 de diciembre de 2012, en el diario oficial El Peruano) y, asimismo, aplica los costos y tasas establecidos por la Ordenanza N° 393-MDB, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 2633 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados el 29 de diciembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor correspondiente;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en MAYORÍA de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen tributario de las tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016, en la jurisdicción del distrito de Barranco.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción de Barranco, el Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondiente al ejercicio del año 2016

ARTÍCULO 3°.- INFORME TECNICO

Apruébese el Informe Técnico (Anexo I), que contiene los criterios, metodologías de

//...

El presente es una copia que se certifica que es fiel a su Original
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABOG. RODOLFO ARRIBASPINA VALLES
Secretario General



distribución de los costos, la determinación del monto de las tasas de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los ingresos estimados anuales, y la Estructura de Costos que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, se define como:

- **Arbitrio.-** Al tributo (Tasa) cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento, por la municipalidad, de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- **Arbitrio de Barrido de Calles.-** A la Tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de barrido y lavado de calles, plazas públicas y parques.
- **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.-** A la Tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- **Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.-** A la Tasa que comprende el cobro por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación y mejora de los parques y jardines y demás áreas verdes de uso público.
- **Arbitrio de Serenazgo.-** A la Tasa que comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, prevención de delito en zonas críticas y de mayor riesgo, protección civil y atención de emergencias, en apoyo y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, en procura de la seguridad ciudadana.
- **Arbitrios Municipales.-** A los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- **Contribuyente.-** Es aquél que realiza o, respecto del cual, se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Responsable.-** Al sujeto quien, sin tener la condición de contribuyente, está obligado al pago de Arbitrios Municipales atribuida a éste.
- **Propietario.-** A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto que acredite el derecho sobre un predio.
- **Ocupante.-** A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.
- **Predio.-** Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, es toda unidad inmobiliaria de uso vivienda, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos sin construir. No tendrán la calidad de predio, para efectos del cálculo de los Arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria tales como los estacionamientos, azoteas, aires, depósitos o tendales.
- **Sentencias del Tribunal Constitucional.-** Sentencias recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, 00053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC.

CAPÍTULO II

MARCO LEGAL TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.- ESTRUCTURA DE COSTOS

La prestación de los servicios municipales involucran actividades que generan una serie de costos para brindar los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, las cuales constituyen la Estructura de Costos establecidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la jurisprudencia vinculante de las Sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, se han aplicado, para los Arbitrios Municipales, los siguientes criterios para su distribución:

El Secretario General que suscribe
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABOG. RODOLFO ARRIAS PLATA VALLEJO
Secretario General

A) BARRIDO DE CALLES.-

Zonificación.- División del distrito en tres (3) zonas, de acuerdo a una mayor o menor prestación del servicio que coinciden, muchas veces, con las áreas de menor y mayor concurrencia pública, estas zonas son:

Zona A.- Es la Franja Territorial del Distrito, que comprende todos los predios inmersos en el perímetro conformado por la Av. Independencia, Av. Panamericana Sur (ambos lados), Av. Almirante Miguel Grau (ambos lados), Bajada de Armendáriz (Lateral Derecho y Berma Central de Subida de Armendáriz), Malecones Malecón Paul Harris, Malecón Souza, Malecón Pazos, Malecón Circuito de la Costa Verde (Zona de Playas: Playa Las Cascadas, Playa Barranquito, Playa Los Pavos, Playa Baños de Barranco, Playa Los Yuyos, Playas Las Sombrillas).

Zona B.- Es la Franja Territorial del Distrito, que comprende todos los predios inmersos en el perímetro conformado por la Av. Almirante Miguel Grau (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector A), Av. General Francisco Bolognesi (ambos lados), El Ovalo Balta, Av. República de Panamá (ambos lados), Ca. Caraz, Esquina de Av. Ramón Ribeyro con la Av. Tejada bajando hasta la Av. Paseo de la República (ambos lados), Bajada de Armendáriz.

Zona C.- Es la Franja Territorial del Distrito, que comprende todos los predios inmersos en el perímetro conformado por la Av. Aviación, Av. Panamericana Sur (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector B), Av. General Francisco Bolognesi (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector B), Av. República de Panamá (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector B) hasta la esquina y todo el Jr. Catalino Miranda, Jr. San Ambrosio, Jr. Arica, Jr. Venegas, Calle Talana, Av. Roosevelt (Ex Av. Surco), Jr. Manuel de la Fuente Chávez (Ex Av. Malambito).

Frecuencia del Barrido.- Es el número de veces que se presta el servicio mediante la frecuencia diaria que mide la intensidad, a) Frecuencia dos: dos veces al día y b) Frecuencia tres: tres veces al día.

Tamaño del frontis.- Es la longitud del lindero del predio que colinda con la vía pública, prorrateándose, dicho frontis, en el caso de departamento en edificios o interiores.

B) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Volumen de residuos sólidos generados y área construida por cada uno de los usos. Cabe indicar que, para el uso Casa Habitación, adicionalmente se está utilizando el número de personas por predio.

- Casa habitación
- Comercio y servicio a escala local
- Comercio y servicio a gran escala
- Cultural, fundaciones y sindicatos
- Instituciones públicas, Organismos estatales
- Educación inicial
- Discotecas y Locales de diversión
- Locales de juegos de azar
- Restaurantes
- Universidades, Institutos y Academias
- Entidades bancarias y financieras
- Mercados
- Supermercados, Hipermercados y Grandes Almacenes



El Secretario General que suscribe
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABD E. RODRIGUEZ
Secretario General

- Servicios de hospedajes
- Estaciones de servicio
- Playas de estacionamiento
- Colegios, unidades escolares
- Servicios de mecánica automotriz
- Centros de esparcimiento recreacional y entretenimiento
- Servicios de salud
- Industrias

C) MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.- Ubicación del predio con relación a las áreas verdes, agrupándolos en tres ubicaciones:

- Contribuyentes cuyo predio se ubica frente a parque.
- Contribuyentes cuyo predio se ubica cerca de un parque (en el radio de aproximación de 2 manzanas alrededor del parque).
- Contribuyentes cuyo predio se ubica lejos de un parque.

D) SERENAZGO.- Ubicación, uso del predio e índice de intervenciones realizadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Habiéndose dividido el distrito en 3 zonas:

Zona A.- Es la Franja Territorial del Distrito, que comprende todos los predios inmersos en el perímetro conformado por el Av. Independencia, Av. Panamericana Sur (ambos lados), Av. Almirante Miguel Grau (ambos lados), Bajada de Armendáriz (Lateral Derecho y Berma Central de Subida de Armendáriz), Malecones Malecón Paul Harris, Malecón Souza, Malecón Pazos, Malecón Circuito de la Costa Verde (Zona de Playas: Playa Las Cascadas, Playa Barranquito, Playa Los Pavos, Playa Baños de Barranco, Playa Los Yuyos, Playas Las Sombrillas).

Zona B.- Es la Franja Territorial del Distrito, que comprende todos los predios inmersos en el perímetro conformado por la Av. Almirante Miguel Grau (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector A), Av. General Francisco Bolognesi (ambos lados), El Ovalo Balta, Av. República de Panamá (ambos lados), Ca. Caraz, Esquina de Av. Ramón Ribeyro con la Av. Tejada bajando hasta la Av. Paseo de la República (ambos lados), Bajada de Armendáriz.

Zona C.- Es la Franja Territorial del Distrito, que comprende todos los predios inmersos en el perímetro conformado por la Av. Aviación, Av. Panamericana Sur (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector B), Av. General Francisco Bolognesi (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector B), Av. República de Panamá (solo como referencia delimitante ya que los predios en ambos lados de esta vía corresponden al sector B) hasta la esquina y todo el Jr. Catalino Miranda, Jr. San Ambrosio, Jr. Arica, Jr. Venegas, Calle Talana, Av. Roosevelt (Ex Av. Surco), Jr. Manuel de la Fuente Chávez (Ex Av. Malambito)

Habiéndose usado los siguientes usos:

- Casa Habitación
- Terreno sin construir
- Comercio y servicio a escala local
- Comercio y servicio a gran escala
- Cultural, fundaciones y sindicatos
- Instituciones públicas, Organismos estatales
- Educación inicial
- Discotecas y Locales de diversión
- Locales de juegos de azar
- Restaurantes

El Secretario General que suscribe
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABD G. RODOLFO ARRIBAS PLATA VALLEJO
Secretario General



26

- Universidades, Institutos y Academias
- Entidades bancarias y financieras
- Mercados
- Supermercados, Hipermercados y Grandes almacenes
- Servicios de hospedajes
- Estaciones de servicio
- Playas de estacionamiento
- Colegios, unidades escolares
- Servicios de mecánica automotriz
- Centros de esparcimiento recreacional y entretenimiento
- Servicios de salud
- Industrias

En el Informe Técnico, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, se precisan los criterios y metodologías de distribución de los costos aplicados respecto de cada servicio.

ARTÍCULO 7º.- HECHO GENERADOR

El hecho generador de la obligación tributaria, es la prestación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

ARTÍCULO 8º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Son deudores tributarios:

8.1 En calidad de contribuyentes, están obligados al pago de los Arbitrios Municipales:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recae en uno de los condóminos.
- c) Si existiera controversia entre los condóminos respecto de quien asumirá el pago total, se distribuirá el importe insoluto de los arbitrios a pagar, en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubiera presentado.
- d) Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- e) Los titulares de concesiones; tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- f) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- g) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

8.2 En calidad de responsables solidarios, están obligados al pago de los Arbitrios Municipales:

- a) Los condóminos a los que se refiere el inciso b) del numeral 8.1.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.

El Secretario General que suscribe
Certifica que la presente Copia es fiel a su Original

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
ABOG. RODOLFO ARRIBAS PLATA VALEJO
Secretario General



- El Secretario General que suscribe
Certifica: Que La Presente Copia es fiel a su Original
-  **MUNICIPALIDAD DE BARRIO ALTO**
- [Handwritten Signature]*
-
AOG. RODOLFO ARRASPLATA ALLEOS.
Secretario General

En todos los casos, en que el área del local comercial o de servicios, supere el límite señalado en el párrafo anterior, el propietario está obligado a independizar el área destinada a cada uso, para efectos del pago de los arbitrios municipales.

El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Barranco.

//...



ARTÍCULO 15°.- Las Tasas por los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2016, así como las estimaciones de ingresos anuales de cada Arbitrio, son las que se detallan en el Informe Técnico y forma parte de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS INAFECTACIONES

ARTÍCULO 16°.- Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los siguientes predios:

- De propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia función Policial o Militar, según corresponda.
- Los terrenos sin construirse encuentran inafectos al pago de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.
- Los constituidos por unidades que forman parte accesorio a la unidad inmobiliaria, tales como los estacionamientos, azoteas, aires, depósitos o tendales, a quienes no se les brinda el servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- BENEFICIO TRIBUTARIO

A fin de no trasladarse, a los vecinos del distrito de Barranco, una carga tributaria como resultado de la aplicación real del costo resultante de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo 2016, se otorga un beneficio tributario aplicable para el ejercicio 2016, el mismo que consiste en otorgar el descuento de la tasa determinada conforme a los términos y condiciones previstas en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

La Municipalidad de Barranco asumirá el financiamiento de la parte de los costos que dejen de percibirse con motivo de su aplicación.

SEGUNDA.- FACULTADES

Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

TERCERA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2016, una vez ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2015, conjuntamente con el Acuerdo Metropolitano de ratificación, el Informe Técnico y la Estructura de Costos, la cual también deberá ser publicada en el Portal Institucional: www.munibarranco.gob.pe.

CUARTA.- DEROGACIÓN

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- DIFUSIÓN

Dispóngase la difusión, entre los contribuyentes que, en la página web del Servicio de

El Secretario General que suscribe
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original
MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
AUG. G. RODOLFO ARRIAS PLATA ALLEJO
Secretario General



29

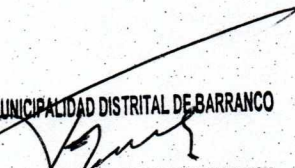


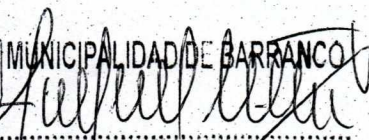
Administración Tributaria-SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima:
www.sat.gob.pe, se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
Secretaría General



El Secretario General que suscribe
Certifica: Que la Presente Copia es fiel a su Original

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO
RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
Secretario General